GACETA DE PAZ

Fundada en 1935 Director: Marcelo Joaquín Repetti
Miembro fundador de la Asociación de la Prensa Técnica Argentina (APTA)

AÑO LXXXI Nº5994 BUENOS AIRES, 18 DE OCTUBRE DE 2022

Sección

JURISPRUDENCIA

DESPIDO

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA VI SENTENCIA DEFINITIVA SALA VI Expediente Nro.: CNT 15413/2016 (Juzg. Nº 57) AUTOS: "RODRÍGUEZ, CRISTIAN GABRIEL C/ GRUPO 910 S.A. Y OTRO S/ DESPIDO"

Buenos Aires, 6 de octubre de 2022.

LA DRA. GRACIELA L. CRAIG DIJO:

I. Contra la sentencia de primera instancia que hizo lugar a la demanda, recurre el actor a tenor del memorial de agravios vinculado al sistema lex100 el 5/7/2021 y los demandados Grupo 910 SA y Álvarez Alejandro Gabriel por escrito obrante en sistema lex100 en fecha 7/7/2021- que mereció replica de la contraria en escrito vinculado en fecha 8/7/2021-. Por su parte, el perito contador apela sus honorarios regulados por considerarlos bajos. Asimismo, la representación letrada del accionante –por su propio derecho– apelan los honorarios que les fueron regulados por considerarlos bajos.

II. En primer lugar, las demandadas se agraviaron -en lo central- por la aplicación que efectuó el magistrado de grado de la presunción del art. 55 LCT, y la valoración de la prueba obrante en la causa. En este punto es menester memorar que la magistrada de grado indicó que de la pericia contable producida en la causa surge que la demandada Grupo 910 S.A. no ha puesto a disposición del perito contador los libros contables. Añadiendo que: *"...No solo no se observa esfuerzo probatorio de parte de la sociedad empleadora, sino que además y como es sabido, ésta, en su calidad de la ex empleadora tenía la obligación de registrar la relación laboral (cfr art. 7 ley 24.013) y de llevar los libros laborales en debida forma (cfr arts. 52 y 54 de la LCT), lo que no se encuentra acreditado en atención a la falta de exhibición de los registros contables al contador –ver informe de fs. 281/289 de fecha 23/02/18-, por lo que resulta operativa la presunción prevista por el art. 55 de la LCT, lo que lleva, en función de ello y las pruebas aportadas por el accionante, a tener por ciertos los hechos que alega el trabajador en su escrito inicial".* Ahora bien, en la especie resulta determinante en desmedro de la postura de las accionadas sobre el punto, que las demandadas no aportaron a la causa elemento de prueba idóneo alguno a los fines de desvirtuar los efectos que emanan de la proyección de la citada presunción legal. En efecto, considero que, la falta de exhibición al experto contable de los registros atenientes a datos de ingreso / egreso, categoría laboral y remuneración abonada, torna operativa en la especie la presunción prevista en el artículo 55 de la L.C.T. –en virtud de la cual cabe tener por cierto la fecha de ingreso , categoría laboral y remuneración mensual, sin que las demandadas hubieran aportado a la causa elemento de prueba idóneo alguno a los fines de desvirtuar los efectos que emanan de la proyección al caso de la citada presunción legal. Asimismo, y en términos que coincido, la magistrada de grado ponderó que la parte actora ha acreditado debidamente las aseveraciones de la demanda mediante las pruebas producidas en las actuaciones: los testigos aportados - Gabriela Alexandra Carriego fs. 156/157 y Roberto Rene Orellana fs. 159/160 - han dado cuenta de los hechos que alega el Sr. Rodríguez en su demanda respecto a la relación laboral habida con la demandada, su fecha de ingreso, categoría y remuneración. Desde dicha perspectiva, considero que las constancias de la causa, apreciadas íntegramente y en sana crítica (cfr. art. 386 del C.P.C.C.N.), se exhiben insuficientes en orden a lo que la accionada debió objetivar mediante prueba

concreta (cfr. art. 386 del C.C.C.C.N.) -en pos de dar cumplimiento con la carga probatoria que sobre ella pesaba-. Por tanto, habiéndose acreditado en autos los incumplimientos señalados, no puedo sino concluir en que la medida rupturista adoptada por el trabajador resultó justificada y ajustada a derecho (cfr. art. 242, 246 y concordantes de la L.C.T.), generando el derecho a la procedencia de las reparaciones indemnizatorias. En tales condiciones, y sin que adquieran relevancia otras circunstancias que las apelantes pretende enfatizar no encuentro razones de suficiente envergadura ni motivos suficientes que justifiquen en el caso apartarse de lo decidido en la anterior instancia sobre el tópico, por lo que voto por confirmar el decisorio de grado en este aspecto.

III. Seguidamente me adentraré en el agravio de la parte actora dirigido a cuestionar que no se haya incluido en la liquidación efectuada en la sentencia los salarios de diciembre 2014 y hasta marzo de 2015 inclusive. Los términos del recurso imponen memorar que el art. 65 de la ley 18.345 establece como requisitos de la demanda que en ella se designe la cosa demandada con precisión (inc. 3º), a la vez que exige una explicación clara de los hechos en que se funda (inc. 4º) y la realización de la petición en términos claros y positivos (inc. 6º). Ahora bien, el actor se limitó a mencionar dichos rubros señalando que su empleador le adeudaba salarios desde el mes de diciembre 2014 (ver en especial fs. 8 vta.), sin efectuar cuantificación ni inclusión de los rubros en la liquidación efectuada en su demanda. Así, ni en la demanda –cfr. art. 65 de la L.O.- ni en el escrito recursivo el accionante individualiza en forma precisa las pautas mínimas necesarias para determinar el "quantum" de los rubros pretendidos, ni efectúa cálculo concreto y fundado alguno al respecto. En este sentido corresponde recordar que la mera enunciación de un concepto determinado no basta, como regla, para admitir el reclamo sobre el particular, dado que a la luz de lo normado por la citada norma (cfr. art. 65 de la L.O.), compete a la parte actora precisar los presupuestos de hecho de cada una de las pretensiones, extremo que en el caso no se advierte cumplido. Ello obsta al progreso del concepto bajo análisis, por lo que voto por confirmar el decisorio de grado también en este aspecto.

IV. Por otra parte y en lo atinente al agravio del trabajador dirigido a cuestionar la falta de valoración de las declaraciones testimoniales de Matías Lucas Hernán Menna, Marcos Valentín Cazarre Rodríguez y Daniel Norberto Esquivel, cabe señalar que más allá de no existir agravio concreto en tal sentido, la afirmación de la queja prescinde de explicitar de qué modo la valoración de dichos testimonios, lograría modificar la suerte del litigio siendo que la magistrada de grado hizo lugar a la demanda instaurada. Por lo que, no cabe más que concluir que el recurso bajo estudio se ha tornado de tratamiento abstracto.

V. Tampoco merecerá aceptación la queja que esgrime la demandada dirigida a revertir la condena al pago de la indemnización reclamada con sustento en el artículo 80 de la L.C.T. –modificado por el artículo 45 de la ley 25.345-. Ello por cuanto, la sola puesta a disposición o en su caso, la consignación, de documentos que no fueron confeccionados de conformidad con las exigencias legalmente previstas (tal como acontece en el caso de autos, en tanto los certificados acompañados en el responde contienen datos de la relación laboral que no se corresponden con los reconocidos en el presente pronunciamiento judicial en base a lo que surge de las constancias de la causa), no permite tener por cumplida en forma adecuada la obligación impuesta al empleador. En consecuencia, propongo confirmar también este aspecto del pronunciamiento recurrido.

VI. No habrá de innovarse en lo atinente a la condena fundada en el artículo 2º de la ley 25.323 –aspecto del pronunciamiento de grado que pone en tela de juicio la demandada-, toda vez que se advierten reunidos en el caso los presupuestos

formales y sustanciales para su procedencia. En efecto, ha quedado demostrado que la accionante cursó sin éxito la intimación fehaciente prevista por la norma y la demandada con su accionar, la obligó a litigar a fin de lograr el reconocimiento de su derecho y consecuente percepción de lo que realmente le era debido y, por ende, satisfacer su crédito, presupuesto fáctico que tipifica la aplicabilidad de la norma bajo análisis. e evitar que el trabajador o trabajadora tenga que iniciar acciones judiciales o cualquier instancia previa – como es el reclamo ante el SECLO (cfr. art. 1° ley 24.635)- para la percepción de las indemnizaciones legales correspondientes. Por otra parte, no encuentro conductas de la empleadora que razonablemente apreciadas me permitan morigerar total o parcialmente las consecuencias derivadas de su omisión de abonar en tiempo y forma los rubros indemnizatorios primera adeudados a la trabajadora, por lo que propongo confirmar el decisorio de grado también en este aspecto. VII. Lo resuelto en los apartados anteriores conducen a desestimar también la objeción vertida frente al progreso de la indemnización reclamada con sustento en el artículo 9 de la ley 24.013, en tanto –tal como señalé- ha quedado demostrado en autos que el actor se desempeñó como empleado en relación de dependencia desde su ingreso en marzo del año 1998 y, por tanto, se verifica en autos la defectuosa registración de dicha relación laboral -con una fecha de ingreso posterior a la real-, que habilita el andamiaje de la indemnización en cuestión. Por ello, y dado que llega firme a esta alzada (por no merecer cuestionamiento concreto de la apelante en este aspecto, cfr. art. 116 de la L.O.) que el accionante ha dado cumplimiento en el caso con los requisitos formales y sustanciales para la procedencia del agravamiento indemnizatorio previsto por el citado artículo 9º de la ley 24.013, corresponde confirmar su progreso. VIII. En lo que respecta al agravio dirigido a cuestionar la liquidación efectuada en grado, los argumentos expuestos en la presentación en tratamiento no constituyen agravios en los términos del art. 116 de la LO, es decir no resultan una crítica concreta y razonada de los fundamentos dados por la magistrada de grado para resolver como lo hizo. En ese sentido, el recurrente se limitó a manifestaciones dogmáticas y a remitir a las impugnaciones efectuadas, pero sin especificar cuáles serían los montos correctos, y la diferencia entre los totales a los que se arribó y aquellos a los que se arribarían de efectuar los cálculos que, a su entender, serían los correctos. Consecuentemente, dado que la crítica no supera en este aspecto el marco de una oposición genéricamente discrepante, no corresponde su análisis en esta instancia revisora IX. Ahora bien, resta analizar el planteo que procura revertir el rechazo de la extensión de la condena en forma solidaria a la persona física codemandada Álvarez Alejandro Gabriel, el cual en mi opinión no ha de prosperar. Desde esta perspectiva, en mi opinión, no le asiste razón al recurrente por cuanto la condena de autos debe alcanzar solidariamente al codemandado Álvarez Alejandro Gabriel, demandado en su carácter de socio – gerente de Grupo 910 S.A. Ello por cuanto la deficiencia registral acreditada en autos constituye a mi modo de ver fraude a la ley y tratándose de la persona que ha dirigido los destinos de la sociedad demandada (conf. Informe Inspección Gral. De Justicia obrante a fs. 303/323), su responsabilidad se encuentra alcanzada por las normas que regulan la actuación de los directivos de las sociedades comerciales (arts. 59, 157 y 274 de la L.S.C.) en tanto como administradores y representantes de una sociedad comercial, tienen la obligación “de obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios”, respondiendo en caso de incumplir sus obligaciones “ilimitada y solidariamente por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión” (conf. art. 59 citado), así como por el mal desempeño en que pudieran haber incurrido (cfr. art. 274 op. cit.). El juego armónico de los arts. 59 y 274 de la Ley de Sociedades Comerciales es muy claro en cuanto contempla la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada de

los administradores, representantes y directores que a través de sus conductas u omisiones - al margen de su comportamiento en relación a la normativa interna del ente societario- violen la legislación vigente. No se produce la transformación de la obligación de la sociedad frente al actor, ni tampoco una novación parcial de efectos que funciona como forma de preservación de derechos especialmente tutelados. Lo que se ha producido es una extensión de la imputabilidad por imperio legal. Cuando existe, como en el caso, un fraude a las leyes laborales y previsionales corresponde extender la condena a la ley 19.550 de la última parte del art. 54 (cfr. ley 22.903) se ha concretado una política legislativa destinada a acotar los alcances de la personalidad jurídica de las sociedades a fin de evitar abusos de personalidad. En efecto, dicha norma, en tanto dispone que cuando la actuación de la sociedad persiga la consecución de fines extrasocietarios, constituya un mero recurso para violar la ley, el orden público o la buena fe o para frustrar derechos de terceros "*se imputará directamente a los socios o controlantes que la hicieron posibles quienes responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios ocasionados*", está brindando un instrumento legal a fin de que el afectado pueda requerir la extensión de las consecuencias de la actuación de la sociedad a las personas físicas que la integran. Por lo expuesto, y sin encontrar en la pieza recursiva en examen elementos objetivos que justifiquen un apartamiento de lo decidido al respecto, propongo su confirmatoria en este aspecto del decisorio IX. En cuanto a las retribuciones de los profesionales actuantes, teniendo en cuenta el resultado del litigio, su valor económico, las pautas arancelarias de aplicación (arts. 6, 7 y concs. de la ley 21.839 –modificada por ley 24.432, y 3 concs. del dec. ley 16.638/57), y lo dispuesto en el art. 38 de la L.O., propongo confirmar los honorarios regulados en la sede de origen, los que –en su aplicación al nuevo monto total de condena, comprensivo de capital e intereses- se observan adecuados, en orden a las características, extensión y oficiosidad de las labores cumplidas en la anterior instancia. Finalmente sugiero imponer las costas originadas en esta sede a cargo de las demandadas que han resultado vencidas en lo principal y sustancial (cfr. art. 68 del C.P.C.C.N.) y, tal fin, regular los honorarios de la representación letrada de cada parte, por sus actuaciones ante esta alzada, en el 30%, para casa una de ellas, de lo que, en definitiva, les corresponda percibir por sus trabajos en la instancia anterior (cfr. L.A.). **EL DR. CARLOS POSE DIJO:** Adhiero al voto de mi colega preopinante Dra. Graciela L. Craig. Por lo que resulta del acuerdo que antecede (art. 125 de la L.O.), el Tribunal **RESUELVE**: 1) Confirmar la sentencia de grado en todo lo que decide y ha sido materia de apelación y agravios; 2) Imponer las costas de la alzada a las demandadas.; 3) Regular los honorarios de la representación letrada de cada parte, por sus actuaciones ante esta alzada, en el 30%, para cada una de ellas, de lo que, en definitiva, les corresponda percibir por sus labores en la anterior instancia. Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1º de }la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN Nº 15/2013. Regístrese, notifíquese y vuelvan. **GRACIELA L. CRAIG JUEZA DE CAMARA CARLOS POSE JUEZ DE CAMARA Ante mi:**

Fuente: www.cij.gov.ar/sentencias.html

APELACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINSTRATIVA

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL-SALA III Causa n° CCF 1644/2022/CA1 "Wurth International AG c/ Sodimac SA s/ apelación de resolución administrativa".

Buenos Aires, 6 de octubre de 2022

VISTO: el pedido de apertura a prueba formulado por Wurth International AG en su escrito del 21 de febrero del año en curso y cuyo traslado fue

contestado por la contraria (ver presentación del 21 de junio de 2022); y **CONSIDERANDO:**

I. Mediante la Disposición n° DI-2021-308-APN-DNM dictada el 30 de noviembre de 2021 por el Director Nacional de Marcas del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), se declaró fundada la oposición presentada por Sodimac SA contra la solicitud de marca mixta **RED LINE**, Acta n° 3.579.719 de la clase 1 del nomenclador internacional de marcas, pedida por Wurth International AG. Disconforme, el solicitante interpuso el recurso directo previsto en el artículo 17 de la ley 22.362, oportunidad en la cual ofreció prueba documental y solicitó la producción de prueba informativa y pericial (ver punto VIII del escrito del 21-2-22).

II. Radicadas las actuaciones ante esta Sala, intervino el Fiscal General, quien dictaminó que no se observaban obstáculos para declarar la admisibilidad formal de la apelación (ver dictamen del 7-4- 22). Corrido el traslado pertinente, se presentó Sodimac SA quien –en lo que aquí interesa- planteó el rechazo a la producción de la prueba. El 6 de julio pasado se llamaron los autos a resolver sobre la apertura a prueba del recurso (ver sistema informático de gestión judicial LEX100), providencia que fue consentida por las partes.

III. La ley 27.444 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo Productivo de la Nación modificó el sistema de resolución de oposiciones marcarias previsto en la ley 22.362 de Marcas y Designaciones. La dilucidación de ese tipo de controversias dejó de ser competencia de los Juzgados Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, ante quienes tramitaban las contiendas según las normas del juicio ordinario, para ser atribución de la Dirección Nacional de Marcas del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) –art. 16 de la ley 22.362, texto según ley 27.444–. Ante tal autoridad se sustancia el procedimiento regulado en el Reglamento para la Instancia Administrativa de Resolución de Oposiciones (Anexo I, Resolución INPI n° 183/18), el cual culmina con una resolución final contra la cual se puede interponer únicamente *recurso directo de apelación* ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal (art. 17 de la ley 22.362). El decreto reglamentario de la ley 22.362 dispone que "*El recurso directo…tramitará solo entre solicitante y oponente. La presentación de este recurso deberá cumplir con las formalidades previstas por el CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN y concordantes*" (decreto 242/19). A su vez, en la mencionada Resolución INPI n° 183/18 se estipula que "*su presentación* [en referencia al recurso] *deberá cumplir con las formalidades previstas por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y concordantes, que resulten aplicables…*" (Art. 10). En lo tocante al ofrecimiento y producción de pruebas se establece que ambas partes pueden proponer las que estimen pertinentes y que las decisiones que se adopten en orden a la admisibilidad o inadmisibilidad serán irrecurribles sin perjuicio de su invocación en la instancia judicial, en su caso (art. 4). La normativa explicitada reproduce el esquema de ofrecimiento y producción de la prueba prevista en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para el proceso ordinario tramitado en primera instancia. En efecto, las partes tienen un plazo para ofrecerlas (ver arts. 1 y 2 de la Resolución INPI n° 183 cit.), la autoridad dispone de la facultad que el artículo 360 del aludido Código le confiere al juez de grado y la decisión sobre su admisibilidad o rechazo es irrecurrible con el alcance que contempla el ordenamiento procesal nacional en el artículo 379. La cabal comprensión del tema no pasa, entonces, por equiparar el recurso directo ante esta Cámara con una "acción judicial", sino por asimilar la situación del apelante con la de cualquier parte en un proceso civil que pretende producir prueba en segunda instancia.

IV. De las constancias administrativas adjuntas a la causa surge que el solicitante contestó la vista conferida y ofreció prueba documental fuera del plazo legal establecido. Por lo dicho, tales

circunstancias obstan a la incorporación en esta sede de la documental mencionada y a la producción de la prueba ofrecida, sin perjuicio del eventual ejercicio de las facultades que autoriza el artículo 36 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE: desestimar la incorporación de documental y la producción de la prueba ofrecida. Costas por su orden, en atención a la forma en que se decide (arts 68 y 69 segundo párrafo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Regístrese, notifíquese, publíquese y siga la causa según su estado. **Ricardo Gustavo Recondo Guillermo Alberto Antelo Fernando A.Uriarte**

F uente: www.cij.gov.ar/sentencias.html

EDICTOS JUDICIALES

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 88, Secretaría Única, sito en Lavalle 1220, Planta Baja de esta ciudad, en los autos "CASTILLO, MARIO ALBERTO S/ CONTROL DE LEGALIDAD- LEY 26.0611" (EXPTE. 83103/2021), notifica a los Sres. MARIA EUGENIA MARTINEZ (DNI 35.097.852) Y MARIO ALBERTO CASTILLO (DNI 22.109.230) que con fecha de 4 de julio de 2022 se ha declarado la situación de adoptabilidad del niño M.A.C.E. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 6 de octubre de 2022.

S/C I : 18-10-22 V: 18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N 81, sito en Talcahuano 490, 6to Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo de la Dra. Samanta Claudia Biscardi, Secretaría única interinamente cargo del Dr. Gonzalo Garcia Minzoni, en autos caratulados "DEL BUE, LEONARDO ELIAN c/ HAN, DONG s/DIVORCIO" (EXPTE 9719/229) ha ordenado notificar la sentencia dictada el 17/08/22 a HAN DONG HO, mediante edictos, transcribiendose la parte dispositiva de la misma a continuacion: "Buenos Aires, 17 de julio de 2022. (...) Por lo expuesto, normas legales citadas y de conformidad con lo dictaminado por la Fiscal, FALLO: PRIMERO: Hacer lugar a la petición formulada. En consecuencia, decretar el divorcio de los cónyuges, DEL BUE LEONARDO ELIAN y HAN DONG HO, en los términos y con los alcances previstos en los artículos 437 y 438 del CCCN (conf. art. 163 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en adelante "CPCCN"). SEGUNDO: Declarar extinguida la comunidad de bienes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 480 del CCCN. TERCERO: Hacer saber al peticionante que lo solicitado en relación al cuidado personal unilateral de sus hijos deberá ser instado por expediente por separado previo cumplimiento de la mediación previa obligatoria. CUARTO: Imponer las costas en el orden causado (art. 68, segunda parte del CPCCN). QUINTO: Notifíquese y a la Fiscal, por correo electrónico por Secretaría. SEXTO: A los fines de la inscripción, líbrese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas o, en su caso, testimonio en los términos de la Ley N° 22.172 al Registro que corresponda. Oportunamente, expídase testimonio para las partes. Cumplido, archívese el expediente. FDO: SAMANTA CLAUDIA BISCARDI. JUEZ NACIONAL". Se deja constancia que el edicto deberá ser publicado por el plazo de dos días, en el Boletín Oficial. Buenos Aires, de septiembre de 2022.- PAB Gonzalo García Minzon, Sec.

N° 00002667 I: 18-10-22 V: 18-10-22

El Juzgado Nacional de lera. Inst. en lo Civil N° 4. sito en Lavalle 1212. 8vo. piso. CABA, comunica que en los autos caratulados" CHEN, JUN c/ WANG, JING s/ CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS" Expte. No 31345/2017, con fecha 14 de marzo de 2022 se dispuso privar de la responsabilidad parental a la Sra. Jing Wang respecto de sus hijos Cindy Chen y Alex Chen, la que será titularizada y ejercida en forma unilateral por el padre de los mismos Jun Chen. Publiquese por dos días en La Gaceta de Paz. Buenos Aires, 12 de octubre de 2.022. Carlos Martin Torillo, Sec

N°: 00002713 I: 18-10-22 V: 18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que la Sra. GARCIA GARCIA, ANDREA ESTEFANIA de nacionalidad Venezolana con DNI N° 95.693.970 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, agosto de 2022. Lucas Rocca Rivarola, Sec.

N°: 00002631 I: 18-10-22 V: 18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 18 , sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que JHANNY ANDRES CAMPOY TOYO de nacionalidad Venezolana con DNI N° 95.808.230 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. . Publíquese por dos días. Buenos Aires, 04 de octubre de 2022.. Miguel Augusto Álvarez, Sec

N°: 00002632 I: 18-10-22 V: 18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que el Sr. CONTRERAS MOLINA, RUBEN LEONARDO de nacionalidad Venezolana con DNI N° 95.689.192 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 04 de octubre de 2022. Lucas Rocca Rivarola, Sec.

N°: 00002633 I: 18-10-22 V:18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que el Sr. YEFERSON JOSE BARRIOS CAÑIZALEZ de nacionalidad Venezolana con DNI N° 95.978.389 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 04 de octubre de 2022. Lucas Rocca Rivarola, Sec.

N°: 00002634 I: 18-10-22 V:18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que ANGIE LISETTE MARTINEZ PELAYO de nacionalidad Venezolana con DNI N° 96.090.721 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 30 de septiembre de 2022. Lucas Rocca Rivarola, Sec.

N°: 00002635 I: 18-10-22 V:18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que MONTILLA URRUTIA, JEXSON JOSE de nacionalidad Venezolana con DNI N° 95.924.767 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 04 DE OCTUBRE de 2022. Lucas Rocca Rivarola, Sec.

N°: 00002636 I: 18-10-22 V: 18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que SANTIAGO, JONATHAN LIUGELL de nacionalidad Venezolana con DNI N° 95.639.674 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 04 DE OCTUBRE de 2022. Lucas Rocca Rivarola, Sec.

N°: 00002637 I: 18-10-22 V:18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que LEOTAUD CASTEJON, CARLOS JOSE de nacionalidad Venezolana con DNI N° 95.868.170 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 04 DE OCTUBRE de 2022. Lucas Rocca Rivarola, Sec.

N°: 00002638 I: 18-10-22 V:18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 18 , sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que ALVARO JOSÉ DAGAND VALERO de nacionalidad Venezolana con 95.703.950 según Exp. N° 9322/2020 "DAGAND VALERO, ALVARO JOSE S/ SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANÍA" ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. . Publíquese por dos días. Buenos Aires, febrero de 2022.. Miguel Augusto Álvarez, Sec

N°: 00002639 I: 18-10-22 V:18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que MARQUEZ MENDOZA, JULIO CESAR de nacionalidad Venezolana con DNI N° 96.055.533 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 30 de septiembre de 2022. Lucas Rocca Rivarola, Sec.

N°: 00002640 I: 18-10-22 V: 18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 18 , sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que CARLOS JOSE ARIAS ROSARIO de nacionalidad Dominicana con DNI N° 96.157.783 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. . Publíquese por dos días. Buenos Aires, septiembre de 2022.. Miguel Augusto Álvarez, Sec

N°: 00002641 I: 18-10-22 V: 18-10-22

Ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 6, Secretaría N° 11, sito en la calle Libertad 731, piso 5°, Cap. Fed. Tramita el pedido de Carta de Ciudadanía de JIMENEZ SILVA JOSE MIGUEL, DNI N° 95.831.393 de nacionalidad Venezolana Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hacer saber su poposición fundada al Juzgado. Publíquese por dos veces en Gaceta de Paz.. 28 de septiembre 2022- PABLO VIDAL CLAYPOLE, Secretario.

N°00002642 I.:18-10-22 V.: 18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que HULETT, JESUS RAFAEL de nacionalidad Venezolana con DNI N° 95.875.779 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 04 de octubre de 2022. Lucas Rocca Rivarola, Sec.

N°: 00002643 I: 18-10-22 V: 18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercia Federal N°3,a cargo del Dr. Juan Rafael Stinco, Juez, Secretaría N° 3, a mi cargo, sito en Libertad 731, piso 4°, de esta ciudad, hace saber que CARMEN JOSEFINA ORTIZ FELIPE, DNI 95.142.399 de nacionalidad Dominicana ha solicitado la declaración de la "Ciudadanía Argentina".- Cualquier persona que conozca algún impedimento para la concesión de dicho beneficio podrá hacerlo saber a través del Ministerio Público, dentro del plazo de quince días. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 05 de octubre de 2022 Maria Florencia Millara, Sec

N°00002644 I.:18-10-22 V.:18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que VILAIRE, KALOUNA de nacionalidad Haitiana con DNI N° 95.769.954 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 04 de octubre de 2022. Lucas Rocca Rivarola, Sec.

N°: 00002645 I: 18-10-22 V:18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 18 , sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que JEAN CARLOS MOLINA MORALES de nacionalidad Venezolana con DNI N° 95.682.949 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. . Publíquese por dos días. Buenos Aires, 15 de septiembre de 2022.. Miguel Augusto Álvarez, Sec

N°: 00002646 I: 18-10-22 V:18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°5, a cargo del Dr. Patricio Maraniello y Secretaría N°10, a mi cargo, sito en la calle Libertad 731, piso 10°, Capital Federal, hace saber que SANCHEZ GAMEZ KARINA NATHALIE, DNI N° 95.749.990 de nacionalidad Venezolana y de ocupación ingeniera en sistemas ha iniciado los trámites tendientes a la obtención de la Ciudadanía Argentina. Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. Publíquese por dos veces, en el lapso de quince días. Buenos Aires, 17 de agosto de 2022 M. Andrea Salamendy, Sec

N°00002647 I.:18-10-22 V.:18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que HEREDIA BOLIVAR ORLANDO DE JESUS de nacionalidad Venezolana con DNI N° 96.072.104 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 05 de octubre de 2022. Lucas Rocca Rivarola, Sec.

N°: 00002648 I: 18-10-22 V: 18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercia Federal N°3,a cargo del Dr. Juan Rafael Stinco, Juez, Secretaría N° 3, a mi cargo, sito en Libertad 731, piso 4°, de esta ciudad, hace saber que SERGIO RAUL GARVIZU VILDOZO, DNI 94.223.924 de nacionalidad Boliviana ha solicitado la declaración de la "Ciudadanía Argentina".- Cualquier persona que conozca algún impedimento para la concesión de dicho beneficio podrá hacerlo saber a través del Ministerio Público, dentro del plazo de quince días. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 05 de octubre de 2022 Maria Florencia Millara, Sec

N°00002649 I.:18-10-22 V.:18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que JIMENEZ REINA, DALIANA BEATRIZ de nacionalidad Venezolana con DNI N° 95.714.859 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 04 de octubre de 2022. Lucas Rocca Rivarola, Sec.

N°: 00002650 I: 18-10-22 V: 18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que NUÑEZ BUCARITO, RAFAEL ALEJANDRO de nacionalidad Venezolana con DNI N° 95.981.626 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 04 de octubre de 2022. Lucas Rocca Rivarola, Sec.

N°: 00002651 I: 18-10-22 V:18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que ROJAS JIMENEZ, HECMARI SANDIBEL de nacionalidad Venezolana con DNI N° 95.657.036 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 04 de octubre de 2022. Lucas Rocca Rivarola, Sec.

N°: 00002652 I: 18-10-22 V: 18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercia Federal N°3,a cargo del Dr. Juan Rafael Stinco, Juez, Secretaría N° 3, a mi cargo, sito en Libertad 731, piso 4°, de esta ciudad, hace saber que DARWUIN EDUARDO GUHAZ BERROETA, DNI 95.810.163 de nacionalidad Venezolana ha solicitado la declaración de la "Ciudadanía Argentina".- Cualquier persona que conozca algún impedimento para la concesión de dicho beneficio podrá hacerlo saber a través del Ministerio Público, dentro del plazo de quince días. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 05 de octubre de 2022 Maria Florencia Millara, Sec

N°00002653 I.:18-10-22 V.: 18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que MARCANO QUIJADA, ANA PATRICIA de nacionalidad Venezolana con DNI N° 95.999.445 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá

GACETA DE PAZ ®

BUENOS AIRES, 18 DE OCTUBRE DE 2022

Editor Propietario
Marcelo Joaquín Repetti
Dirección, Redacción y Administración
Av. Corrientes 1670, Piso1º - Of. 7
(1042) Buenos Aires
Tel.. 4382-9391

email: informesgacetadepaz@gmail.com
www.gacetadepaz.com.ar
® MARCA REGISTRADA
DIRECCION NACIONAL DE
DERECHO DE AUTOR
Exp. n 803759

hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 04 de octubre de 2022. Lucas Rocca Rivarola, Sec.

N°: 00002654 I: 18-10-22 V: 18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 18 , sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que BRAULIO ALEJANDRO PORRAS REYES de nacionalidad Chilena con DNI N° 93.800.724 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. . Publíquese por dos días. Buenos Aires, septiembre de 2022.. Miguel Augusto Álvarez, Sec

N°: 00002655 I: 18-10-22 V: 18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°8, a cargo del Dr. Marcelo Gota, Secretaría N°16, sito en la calle Libertad 731, piso 7°. -Capital Federal-, informa que MELVIN JOSE CARROZ BERMUDEZ de nacionalidad Venezolana con DNI 95.673.640 ha iniciado los trámites para obtener la ciudadanía argentina. Cualquier persona que conozca algún impedimento al respecto deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. Publíquese por dos veces en un lapso de 15 días. Buenos Aires, 21 de septiembre de 2022. Juan Martin Gavalda, Sec.

N°00002656 I.:18-10-22 V.:18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°5, a cargo del Dr. Patricio Maraniello y Secretaría N°10, a mi cargo, sito en la calle Libertad 731, piso 10°, Capital Federal, hace saber que EVERYN XIOMARA APONTE GONZALEZ, DNI N° 95.830.269 de nacionalidad Venezolana y de ocupación Técnico superior en Computación ha iniciado los trámites tendientes a la obtención de la Ciudadanía Argentina. Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. Publíquese por dos veces, en el lapso de quince días. Buenos Aires, 24 de junio de 2022 M. Andrea Salamendy, Sec

N°00002657 I.:18-10-22 V.:18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Número 1 Secretaría N° 1 , sito en Libertad 731 9° Piso de la Capital Federal informa que STEPHANIA MADRID GAVIRIA de nacionalidad Colombia con DNI N° 95.984.831 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 21 de marzo de 2022 Ana Laura Bruno, Sec

N° 00002658 I: 18-10-22 V: 18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°5, a cargo del Dr. Patricio Maraniello y Secretaría N°10, a mi cargo, sito en la calle Libertad 731, piso 10°, Capital Federal, hace saber que YENNIFER NATHALIE RODRIGUEZ HERNANDEZ, DNI N° 95.823.431 de nacionalidad Venezolana y de ocupación Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ha iniciado los trámites tendientes a la obtención de la Ciudadanía Argentina. Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. Publíquese por dos veces, en el lapso de quince días. Buenos Aires, 1 de septiembre de 2022 M. Andrea Salamendy, Sec

N°00002659 I.:18-10-22 V.:18-10-22

Ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 6, Secretaría N° 12, sito en la calle Libertad 731, piso 5°, Cap. Fed., tramita el pedido de Carta de Ciudadanía de NAYAB NOOR DNI N° 95.039.046, nacida el 12 de diciembre de 2003 en PAKISTAN hijo de Muhammad Ali y Tanveer Kousar. Según Expte. "NOOR NAYAB S/ SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" (EXPTE. 11755/2022) se hace saber que quien conozca motivos que considere pueden obstar a la obtención de la Ciudadanía, puede hacerlo conocer a través del Ministerio Público "Ley 24.533", (modif. por la ley 24951). Publíquese por dos días en el Diario Gaceta de Paz.. Secretaría, 15 de julio de 2022 .- Eugenio Bulygin, Secretario.

N°00002660 I .18-10-22 V.: 18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial Federal N°11, a cargo del Dr. Alejandro J. Nobili, Secretaría N° 22 a mi cargo, sito en Libertad 731, piso 7°. De esta Capital, hace saber que LEONEY JOSE FUENMAYOR PEREZ cuyo DNI es el N° 95.893.883 de nacionalidad Venezolana ha solicitado la ciudadanía argentina. Cualquier persona que conozca algún impedimento para la concesión del beneficio, podrá hacerlo saber a través del Ministerio Público. . Publíquese por dos días. Buenos Aires, de agosto de 2022.. Maria Victoria Tripiccio, Sec.

N°00002661 I.:18-10-22 V.:18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que DOS SANTOS CRUZ, MARIANA de nacionalidad Brasileña con DNI N° 95.865.322 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, septiembre de 2022. Lucas Rocca Rivarola, Sec.

N°: 00002662 I: 18-10-22 V:18-10-22

Ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 6, Secretaría N° 11, sito en la calle Libertad 731, piso 5°, Cap. Fed. Tramita el pedido de Carta de Ciudadanía de DAVILA DUDAMEL ENMANUEL DNI N° 95.852.615 de nacionalidad Venezolana, de ocupación <<ocupación>> hijo de Ervis Ranion Davila Reinoso y de Deyanita Ines DudamelCualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hacer saber su poposición fundada al Juzgado. Publíquese por dos veces en Gaceta de Paz.. 11 de octubre de 2022- PABLO VIDAL CLAYPOLE, Secretario

N°00002663 I.:18-10-22 V.:18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que RAMIREZ DUVEN, DANIEL ALFREDO de nacionalidad Venezolana con DNI N° 95.772.734 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, septiembre de 2022. Lucas Rocca Rivarola, Sec.

N°: 00002664 I: 18-10-22 V:18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercia Federal N°3,a cargo del Dr. Juan Rafael Stinco, Juez, Secretaría N° 3, a mi cargo, sito en Libertad 731, piso 4°, de esta ciudad, hace saber que INES MARIA HUERTA MORAN, DNI 95.357.997 de nacionalidad Venezolana ha solicitado la declaración de la "Ciudadanía Argentina".- Cualquier persona que conozca algún impedimento para la concesión de dicho beneficio podrá hacerlo saber a través del Ministerio Público, dentro del plazo de quince días. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 05 de octubre de 2022 Maria Florencia Millara, Sec

N°00002665 I.:18-10-22 V.:18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 11, Secretaría N° 22, sito en Libertad 731, 7° piso, de esta Capital, hace saber que LIDIIA VERBOVSKAIA cuyo DNI es el N° 95.522.430 de nacionalidad Rusa ha solicitado la ciudadanía argentina. Quien conozca algún impedimento para la concesión del beneficio, podrá comunicarlo a través del Ministerio Público. Publiquese por dos días en un lapso de quince días. Buenos Aires, 23 de septiembre de 2022. Laura Gabriela Sendon, Sec

N°00002666 I:18-10-22 V.:18-10-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que GUZMAN CAMARGO, ANDRES RICARDO de nacionalidad Colombiana con DNI N° 94.515.926 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 04 de octubre de 2022. Lucas Rocca Rivarola, Sec.

N°: 00002668 I: 18-10-22 V:18-10-22

Impreso en ETEKIM-Lavalle 1643 CABA